

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE)¹

Bogotá D. C., nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

EXP. Ejecutivo No. 2019-1268 CUAD. 1

Téngase en cuenta que la parte actora no recorrió el traslado de las excepciones de mérito.

Se decretan las siguientes pruebas:

I.- PARTE DEMANDANTE:

Documental: TIÉNESE como tal la aportada con la demanda.

II.- PARTE DEMANDADA

1.- Documental: TIÉNESE como tal la aportada con el escrito de excepciones.

2.- Interrogatorio de parte: Se decreta el del demandante, el cual se practicará en la fecha señalada.

3.- Testimoniales: Se decreta el CARLOS HERNÁN DÍAZ GÓMEZ y MARÍA BERNAL LAVERDE, que se practicarán en la fecha que ha de señalarse. La parte solicitante deberá garantizar la recepción de los testimonios, en la fecha programada, so pena de prescindir de ellos.

III.- DE OFICIO:

Interrogatorio DE PARTE: Se decreta el del demandado, el cual se practicará en la fecha señalada.

Para adelantar la audiencia prevista en el artículo 372 y 373 del C. G. del P., se fija **el día 5 de noviembre de 2020, a las 11:00 am**. La audiencia se realizará por la plataforma de **MICROSOFT TEAMS**, de manera virtual, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la realización de las audiencias utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales.

REQUIÉRASE a las partes, para que, dentro del término de tres (3) días contados a partir de la notificación por estado electrónico de esta providencia, alleguen al correo institucional del Juzgado (**cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**), sus datos de contacto y los de los testigos, a saber: teléfono y dirección de correo electrónico (preferiblemente de Outlook o Hotmail), a efectos de remitir el link de la invitación a la audiencia virtual. Para llevar a cabo la diligencia, deberán descargar la aplicación **Microsoft Teams** en su celular o computador, con el fin de acceder a la misma dando clic en el enlace que previamente remitirá el juzgado.

¹ Según Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Por último, se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la conciliación, se practicará el interrogatorio de las partes y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 372 ibídem.

Secretaría proceda a remitir copia de esta decisión a los correos electrónicos informados por las partes.

NOTIFÍQUESE



MAYRA CASTILLA HERRERA
Juez

Lf

JUZGADO OCHENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (TRANSITORIAMENTE JUZGADO SESENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE) ESTA PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE 13 DE OCTUBRE DE 2020 <u>DOLLY ESPERANZA FORERO CAICEDO</u> Secretaria
--

Firmado Por:

MAYRA CASTILLA HERRERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 83 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**76aa7c22f6ba63838cabce360c898103dd5abcc61baa3953627302a020
f6eb21**

Documento generado en 09/10/2020 03:21:23 p.m.